



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 332-2017-SERVIR/GPGSC

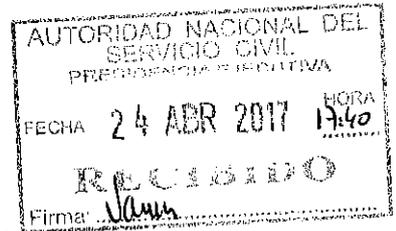
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reincorporación al servicio civil luego de rehabilitación por condena penal por delito doloso

Referencia : Oficio N° 342-2017-R-UNSA

Fecha : Lima, **24 ABR. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa consulta a SERVIR, sobre la procedencia de la reincorporación al servicio civil de un servidor destituido por condena penal, luego de haberse declarado su rehabilitación y restitución de sus derechos suspendidos o restringidos.

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

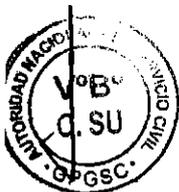
De la rehabilitación por condena penal

- 2.4 Nuestro ordenamiento ha constitucionalizado la denominada teoría de la función de prevención especial positiva, al consagrar el principio según el cual, el “régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”, en armonía con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que *“el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”*.
- 2.5 Desde esa perspectiva, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución constituye un límite al legislador, que incide en su libertad para configurar el cuántum de la pena. En efecto, cualquiera sea la regulación de ese cuántum o las condiciones en la que esta se ha de cumplir, ella debe necesariamente configurarse en armonía con las exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” del penado a la sociedad.
- 2.6 A su vez, el artículo 69° del Código Penal señala: *“El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite”*, restituyendo a la persona en los derechos suspendidos o restringidos. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha precisado que: *“Las exigencias de reeducación, rehabilitación y reincorporación como fines del régimen penitenciario se deriva la obligación del legislador de prever una fecha de culminación de la pena, de manera tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria (...), directamente relacionado con la exigencia constitucional de que el penado se reincorpore a la sociedad”*¹.
- 2.7 Asimismo, el Tribunal Constitucional precisa en la Sentencia recaída en el Expediente N° 04629-2009-PHC/TC, precisa:

“La cuestión central, entonces, reside en diferenciar la situación jurídica de quien se encuentra cumpliendo una condena por delito doloso, respecto de quien ya la ha cumplido. Sobre este último supuesto no cabe duda que el cumplimiento de la pena comporta, a la vez, la rehabilitación de la persona, sin más trámite, y la restitución de sus derechos suspendidos y/o restringidos. En ese sentido, teniendo en cuenta los fines de la pena y del régimen penitenciario, al margen que el juez penal de ejecución de la pena pueda de oficio declarar la rehabilitación del penado, esta opera de manera automática a favor del penado, esto es, sin más trámite que el puro y simple cumplimiento de la pena, no siendo necesario la presentación de una solicitud, y mucho menos, la existencia de un pronunciamiento judicial.

(...).No obstante ello, debe quedar claro que la rehabilitación automática no produce el efecto de reponer a la persona en el cargo, tampoco garantiza el ingreso de manera automática a un puesto o cargo, sino que esta debe sujetarse a las reglas y

¹ Expediente N° 010-2002-AI/TC, fundamento182.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

etapas preestablecidas para ello, con las responsabilidades a que hubiere lugar”. (El énfasis es nuestro)

- 2.8 En esa línea, aun cuando el servidor hubiera sido rehabilitado de una condena penal por delito doloso, la rehabilitación de este no produce el efecto de reponerlo en el cargo o vínculo laboral que venía desempeñando, de lo cual se puede colegir que si el servidor es destituido por la causal en mención, no es posible su reposición o continuidad en el puesto de trabajo.

III. Conclusiones

- 3.1 No es competencia de SERVIR, a través de una opinión técnico legal, hacer alusión a asuntos concretos, como el descrito en el documento de referencia, por lo que no puede emitir pronunciamiento alguno al respecto.
- 3.5 La rehabilitación por condena penal no produce el efecto de reponer a la persona en el cargo o vínculo laboral, de lo cual se puede colegir que si el servidor es destituido por condena penal, no es posible su reposición o continuidad en el puesto de trabajo que venía desempeñando por el hecho de haber quedado rehabilitado.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

